



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

"2019 - Año de la Exportación"

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 11/04/2019.

Señor/a
MIISTERMA SRL
GURRUCHAGA NRO.: 792 DTO.: LOC- ENTRE : JUAN RAMIREZ DE
VELAZCO Y AGUIRRE
Capital Federal
CAPITAL FEDERAL
CP: 1414

Ref.: Expediente Reclamo N°3945271/2017

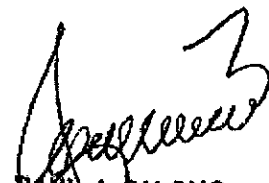
Me dirijo a usted a fin de acompañar a la presente copia auténtica de la resolución dictada en el expediente de la referencia, Resolución Nro. GDE Especial RESOL-2019-1454-APN-DAU-ENRE (Nro. GDE RS-2019-22028979-APN-DAU-ENRE).

Contra la resolución que por este acto se notifica se podrán interponer ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los siguientes recursos:

-Reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación (artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017).

-Alzada, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el que será resuelto por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, quedando agotada con su pronunciamiento la vía administrativa (artículo 94 Decreto N° 1759/1972 y artículo 76 de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional y Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992, modificado por Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017).

Queda usted notificado.


PAUL A. PALOMO
Abogado
M/C Depta. Atención de Usuarios
Ente Nacional Regulador de la Seguridad

En el día/...../..... y siendo las horas, me constituí en el domicilio indicado requiriendo la presencia del destinatario, contactando a la persona que se indica al pie, a quien se le hace entrega de un sobre conteniendo el duplicado de igual tenor de la presente y documentación adjunta, y se le solicita la firma a modo de constancia de recepción.

Firma del receptor

Firma del Notificador

Aclaración

Aclaración

Vínculo con el Destinatario

DNI - CI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-1454-APN-DAU#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Abril de 2019

Referencia: Expediente de Reclamo N° 3945271/2017 - MISTERMA S.R.L - ID 4326821 EDESUR S.A.

VISTO el Expediente de Reclamo N° 3945271/2017, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que MISTERMA S.R.L., con domicilio en Gurruchaga Nro.: 792 -Local-, de la Ciudad de BUENOS AIRES, en su condición de usuario no titular del suministro T1G N° 4326821 provisto por EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), objetó un recuperado de consumos no registrados por \$27.855,68 y 6.471 kWh, emitiendo la factura complementaria el 28/08/2017.

Que informó haber reclamado ante la distribuidora bajo reclamo N° 101081.

Que con fechas 19/10/2017 y 27/12/2017 se ordenó traslado del reclamo a EDESUR S.A. por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, haciéndole saber que en el mismo plazo debía tramitarlo y resolverlo de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO, el CONTRATO DE CONCESIÓN y la normativa dictada en consecuencia.

Que por nota GOC/AyGRA N° 224/18 del 04/01/2018, EDESUR S.A. sostiene que el 03/08/2017 detectó el medidor reclamante (N° 15036335) con estado 122.779 kWh. Se advierte que la contratapa del alojamiento del mismo no posee perno de seguridad alguno, y el equipo mencionado carecía de los precintos de carcasa como así también de la tapa de bornería constatando mediante una comparación de cargas que registraba los consumos con un error del 2,70% en defecto (valor que encuentra dentro de las tolerancias previstas por la normativa vigente). Se labró acta policial, y se normalizó la medición en el mismo acto, al colocar el equipo N° 3654148 con estado 0000 kWh.

Que por ello, se emitió el 28/08/2017 un ajuste por un período que abarca desde el 01/02/2017 al 03/08/2017, calcular el recuperado según registros históricos, por un total de 6.417 kWh y \$27.855,68 en cuestión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5°, Inciso d), acápite II) del REGLAMENTO DE SUMINISTRO (B.O. 01/02/2017).

Que en el acta policial mencionada constan únicamente signos de manipulación de los precintos de carcasa, sin dar mayores detalles ampliatorios sobre el particular.

Que si bien las anomalías señaladas podrían considerarse como un indicio tendiente a acreditar la apropiación de energía no registrada, no resulta suficiente -aisladamente considerado- para avalar tal presunción, al no haberse hecho referencia en el acta labrada a la causa del supuesto registro defectuoso del medidor, de forma tal que permita descartar que se originase en un supuesto de error propio del instrumento de medición y, en consecuencia, ajeno a la intervención de terceros.

Que el reclamante aportó un contrato de locación del inmueble con fecha de inicio 05/04/2017.

Que cabe destacar, que del historial de consumos surge que los valores de energía facturados durante el período recuperación (en particular desde la toma de posesión del inmueble de parte del usuario -05/04/2017-) son de la misma magnitud que los registros homólogos a partir de la normalización de la medición en cada período, por lo que se concluye que no existe quiebre alguno, lo que implica que tanto las supuestas anomalías mencionadas, como el error porcentual con que registra el medidor, fueron de reciente data.

Que además, y a fin de que resulte procedente todo recupero, no es suficiente acreditar la existencia de anomalías en el medidor o el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5° del REGLAMENTO DE SUMINISTRO, sino que requiere la comprobación de la existencia de consumos no registrados o registrados en defecto (conf. Resolución ENRE N° 3/17, circunstancia no demostrada en las presentes actuaciones).

Que dado que el recupero que la distribuidora estaría habilitada a efectuar encuentra su justificación en las verificatorias y constancias expedidas por la propia interesada, donde la posibilidad de control por el usuario es prácticamente nula, resulta indispensable que los elementos probatorios aportados por aquella configuren indicios precisos y concordantes que avale la presunción prevista en el artículo 5° inciso d) apartado II) del REGLAMENTO DE SUMINISTRO, circunstancia que no se verifica en el presente caso en modo alguno.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad de Aplicación considera que no existen elementos de juicio suficientes en el expediente que justifiquen el recupero efectuado por la empresa, ya que no se han cumplido ninguna de las pautas establecidas en los apartados del artículo 5° inciso d) del REGLAMENTO DE SUMINISTRO, por lo que se concluye que no se puede avalar el recupero objetado (\$24.352,63 y 10.305 kWh), debiendo la misma anularlo, y abstenerse de realizar ajuste alguno en tal sentido.

Que quien suscribe resulta competente para el dictado de la presente, en virtud de la delegación dispuesta por las Resoluciones ENRE N° 1012/1997 y AU N° 7947/2015, conforme a las facultades conferidas al Directorio por el artículo 56 incisos a) y r) de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional.

Por ello,

EL DEPARTAMENTO DE ATENCION USUARIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al reclamo presentado por MISTERMA S.R.L. contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), ordenando a esta última: a) anular el recupero de consumos por \$27.855,68 y 6.471 kWh, absteniéndose de realizar ajuste alguno en tal sentido; y b) anular todos los intereses y recargos generados por los consumos realizados a partir del 28/08/2017.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a MISTERMA S.R.L. y a EDESUR S.A., debiendo ésta acreditar el cumplimiento de la presente Resolución dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. Al efecto, debe acompañar detalle pormenorizado de una de las refacturaciones efectuadas, el historial de facturaciones y el historial de pagos de la cuenta, desde la fecha del reclamo que originó el reclamo. En caso de que se hubieran percibido montos en exceso, debe acompañarse un detalle pormenorizado donde surja claramente el reintegro de los importes percibidos de más, los intereses calculados y la aplicación de penalidad resultante de acuerdo al artículo 4° inciso f) del REGLAMENTO DE SUMINISTRO. La documentación solicitada en el presente artículo lo es bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° inciso y) del CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a EDESUR S.A. que de conformidad a lo establecido en el punto 7 del Instructivo del Directorio 3/2017 la mora se producirá de pleno derecho ante la falta de pago en tiempo y forma, correspondiendo la aplicación de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA calculados desde el momento en que la penalidad debe satisfacerse conforme la presente resolución y hasta la fecha de pago efectivo, monto al cual deberá adicionársele un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las partes que contra la presente resolución podrán interponer ante el ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación (artículo 84, Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 2017), y recurso de alzada, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el que será resuelto por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (artículo 94, Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972, T.O. 2017, y artículo 76 de la Ley N° 24.065 "Marco Regulatorio Eléctrico Nacional" y Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992, modificado por Decreto N° 924 del 24 de noviembre de 2017).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by CAPUANO Eduardo Eugenio
Date: 2019.04.11 08:45:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Eugenio Capuano
Analista técnico
Departamento Atención a Usuarios
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

